



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIGESIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:56 horas del día 28 de septiembre del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zuñiga, a efecto de llevar a cabo la **TRIGESIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención al oficio No. 1573 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
 - a) Oficio FGE/FC/DECC/1229/2023 suscrito por el Lic. Francisco Alberto Chávez Ramírez, Director Estatal de Estrategias Contra el Crimen, por el cual solicita **Ampliación de Plazo** a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000698.
 - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000706, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
 - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000723, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.



- d) Oficio número FG/DJ/062/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada**.
- e) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000696**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **TRIGESIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 4).Enterados del contenido del oficio FGE/FC/DECC/1229/2023 suscrito por el Lic. Francisco Alberto Chávez Ramírez, Director Estatal de Estrategias Contra el Crimen, por el cual solicita **Ampliación de Plazo** a efecto de estar en posibilidades de dar seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000698**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada, relativa al número de folio **021381023000698**.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 5). Enterado del contenido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000706**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada, relativa al número de folio **021381023000706**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 6). Enterado del contenido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000723**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada, relativa al número de folio **021381023000723**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

(Punto 7). Oficio número FG/DJ/062/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la relativa al cumplimiento de funciones de investigación y persecución del delito y procuración de justicia, así como, la seguridad pública y la seguridad e integridad de la persona Titular Ma. Elena Andrade Ramírez y el personal operativo de la Fiscalía General, atentos al **Acuerdo** de referencia que nos ocupa y de conformidad a lo dispuesto al artículo 81 fracción I, del Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONCERNIENTE A SALVAGUARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA TITULAR Y EL PERSONAL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL.

GLOSARIO

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for Comité de Transparencia, Constitución Federal, Ley de Transparencia, etc.

ANTECEDENTES

- 1. Designación. En fecha 23 de agosto de 2023, la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, designó a la Mtra. Ma. Elena Andrade Ramírez como Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California, tomando protesta de ley en la misma fecha.
2. Acuerdo de clasificación de información. El 20 de septiembre de 2023 la Dirección Jurídica, mediante oficio FG/DJ/062/2023, remitió a la Unidad de Transparencia el acuerdo por el cual se clasifica como

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

RESERVADA diversa información concerniente a la estrategia para salvaguardar el cumplimiento de las funciones constitucionales encomendadas a la Fiscalía General, como lo es, la investigación y persecución de los hechos que pueden constituir un delito penal, así como la seguridad pública y la seguridad e integridad de la Titular y el personal operativo de la Fiscalía General, debido a que dicha información pudiera hacer identificables y localizables a los servidores públicos y a la propia Titular de la institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, confirme este acuerdo de reserva de información.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para emitir confirmar el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o incompetencia realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

II.1 Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.** Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

II.2 Que el artículo 110 fracciones I, IV, VI y XII de la Ley de Transparencia, **considera información reservada, aquella que pueda comprometer la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad, o salud de una persona física, obstruya la prevención o persecución de los delitos, así como, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley.**

II.3 Que el artículo 111 de la Ley de Transparencia, establece que las causales de la reserva de la información deberán fundarse y motivarse a través de la aplicación de una prueba de daño. Que la prueba de daño de acuerdo con la fracción XXII del artículo 4 de la Ley de Transparencia, es aquella responsabilidad del sujeto obligado para demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

II.4 Que, al aplicar la prueba de daño conforme a lo señalado por el artículo 104 de la Ley General, en correlación con el 109 de la Ley de Transparencia se debe justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

II.5. Qué de igual forma deberá observarse lo establecido por el Lineamiento General Trigésimo tercero, el cual determina que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación.

III. **Aplicación de la Prueba de Daño.** Que a fin de demostrar que la divulgación de la información amenaza con causar un perjuicio sustancial a la persecución de los delitos y la procuración de justicia, y que la negativa de la información se basa en que se perjudica más al interés público con su divulgación que al derecho del solicitante, atendiendo a las consideraciones que señala el artículo 109 de la Ley de Transparencia, en relación con el diverso 104 de la Ley General, vinculado con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamiento Generales, se realizan las siguientes razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, conforme a lo siguiente:

A. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública.

A.1 Bitácora de transportación de vuelo, terrestre y marítima y el control de agenda de la persona Titular de la Fiscalía General.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

La divulgación de la información contenida en la bitácora de transportación y los eventos, reuniones programados en la agenda institucional en el contexto de la seguridad de la persona Titular de la Fiscalía General, representa revelar fechas, horarios, lugares, recursos, métodos y estrategias implementadas en la realización de despliegue del estado de fuerza institucional, se menoscaba la capacidad táctica y operativa del equipo de transportación aérea, terrestre y marítima y se pone en riesgo la vida de la tripulación, del personal operativo-sustantivo transportado, de sus parejas, cónyuges y familiares cercanos, todo lo cual resulta en detrimento de funciones constitucionales de la Fiscalía General, lo que hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La divulgación de la información representa un riesgo de puesta en peligro de la vida, salud y seguridad de los servidores públicos y sus familiares toda vez que, los servidores públicos de esta Fiscalía General, son los encargados y/o se encuentran al mando del personal que realiza labores y acciones de investigación, obtención de pruebas, preparación para el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, relacionados con la comisión de delitos penales, entre los que se encuentran los cometidos por grupos delictivos por lo que revelar la información que se clasifica como reservada, implica inevitablemente exponer, no solo los datos de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las funciones institucionales de la Fiscalía General, sino también a su vida, salud, seguridad y dignidad humana de dichos servidores públicos y de sus familiares.

Riesgo demostrable: Divulgar la información de los tiempos y lugares, en que las personas que fungen como servidores públicos, dan cumplimiento de las funciones constitucionales de la Fiscalía General, implicaría que cualquier persona pudiese conocer las estrategias, prácticas y formas de trabajo de los servidores públicos, permitiéndoles anticiparse a ellas, impidiendo o modificando las estrategias de investigación y persecución de los delitos, en detrimento de las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Riesgo identificable. Proporcionar la información que se clasifica como reservada, se traduce en la posibilidad que, al conocer las actividades desarrolladas en cumplimiento al mandato constitucional, harían identificables a las personas en lo individual. La obtención de los datos solicitados y una búsqueda a través de instrumentos como internet, redes sociales, etc., permite identificar también a los familiares de los servidores públicos (hermanos, hijos, padres, cónyuges y parejas sentimentales), de donde se puede desprender nueva información que permita eventualmente conocer los lugares en los que pueden ser localizados o posibles motivos por los que puedan ser amenazados o extorsionados.

A lo que abona el hecho de divulgar dicha información, se genera un estado de riesgo a su seguridad personal, pues además ya sabrían movimientos, operativos, la forma de interceptarlos, aspectos que impacta e influyen negativamente tanto en el entorno social y en el debido ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales que en materia de investigación y persecución de los delitos tiene el personal de la Fiscalía General.

A. 2 Número, nombre, adscripción y cualquier dato del personal operativo que integran el equipo de seguridad de la Fiscal General.

La divulgación de la información respecto del número, nombre, adscripción, así como cualquier dato del personal operativo que conforman el equipo de seguridad de la persona Titular de la Fiscalía General, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: La información sobre el número, nombre y adscripción y cualquier dato del personal operativo hace referencia al estado de fuerza con que cuenta la Fiscalía General. Se entiende por estado de fuerza al número de elementos operativos en activos, excluyendo, al personal administrativo, con relación al número

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

de población. Por lo tanto, revelar el número de elementos adscritos a dicha función o cualquier dato, así como su distribución en el Estado, pone en riesgo la capacidad de reacción de la institución ante posibles amenazas de grupos delictivos.

El personal operativo realiza funciones tendentes a garantizar de manera directa la procuración de justicia, toda vez que sus actividades están encaminadas a recabar los elementos probatorios del delito en sus diferentes manifestaciones, por lo que, una forma en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de nuestra entidad, anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos con funciones de carácter operativo, es conociendo el número de agentes, esto es, el estado de fuerza de esta Fiscalía General.

Riesgo demostrable: Divulgar la información que se clasifica como reservada implicaría una vulneración evidente a la capacidad de reacción que tiene la Fiscalía General ante una posible amenaza de grupos delictivos, pues revela el número exacto de los elementos operativos y su distribución.

Es sabido que se han suscitado atentados en las fiscalías en distintos puntos del Estado de Baja California y en diversas entidades federativas, pues los grupos delincuenciales, pretenden amedrentar a las instituciones de Seguridad Pública y vulnerar el estado de derecho, sin embargo la función de la seguridad pública prevista constitucionalmente, así como en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, establecen que dicha función se realizará en los distintos ámbitos de competencia por las instituciones policiales y las de procuración de justicia.

Por lo que es un deber, garantizar en todo momento que no se vulnere dicha función a través de la divulgación de información, la cual debe prevalecer con carácter de reservado.

Riesgo identificable. Proporcionar la información que se clasifica como reservada, vuelve vulnerable a los elementos operativos adscritos a esta Fiscalía General, ya que permite que los grupos delictivos puedan



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

desplegar un ataque con un mayor número de personas, que con el número de elementos operativos con que cuenta la Fiscalía General, de manera tal que, sea incapaz de responder, poniendo en riesgo la integridad, la seguridad y la vida de dichos servidores públicos de quienes se encuentren en los inmuebles institucionales, con lo que se pone en riesgo además la seguridad pública.

Resulta además primordial, salvaguardar el orden y la paz pública, así como la investigación y persecución de los delitos, cuestión que puede verse seriamente afectada en caso de que estos grupos delictivos tengan en su poder información de esta naturaleza con la cual pueda vulnerarse tales funciones.

A.3 Características y distribución de vehículos que integran el parque vehicular de la Fiscalía General.

La divulgación de la información respecto de las características y distribución de los vehículos que conforman el parque vehicular de la Fiscalía General, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendientes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía General para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas los vehículos que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan ni el número ni las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos para desempeñar las labores de inteligencia, (como tipo y nivel de blindaje, niveles de protección, capacidades, potencia, aspectos en materia de seguridad, formas de encendido, entre otros más elementos), pues estos están, además, directamente vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

Elo en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas de los vehículos adquiridos representaría un riesgo inminente de vulneración para el personal que se encuentra a bordo de las unidades, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos, los delincuentes estarían en posibilidad de atentar contra la integridad, la seguridad e incluso de la vida de los servidores públicos que se encuentran conduciendo o a bordo de las unidades. Del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente en los vehículos por parte de los infractores de la ley penal, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía y consecuentemente en las actividades de procuración de justicia.

Riesgo demostrable: Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos o equipamiento con el objeto de neutralizar o superar las especificaciones con las que cuentan los vehículos institucionales y con ello intentar evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, ello sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos pueden adquirir, puede significar un atentado para los servidores públicos que, atendiendo a las funciones que desempeñen, se encuentren conduciendo o abordando los vehículos.

De igual forma, resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las características técnicas de los vehículos de la Fiscalía General, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la Fiscalía General a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitirá conocer las características que tienen los vehículos para poder evadir quizá en una persecución, atentar contra los servidores públicos que conduzcan o aborden las unidades o bien, hacerse de unidades con características similares para sus fines ilícitos.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que tengan a su cargo la conducción o que aborden los vehículos de referencia.

Riesgo identificable. La Fiscalía General tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón que el parque vehicular constituye parte fundamental para la consecución de este objetivo; sin embargo, la divulgación del número y las especificaciones de los vehículos de la Institución como son tipo y nivel de blindaje, niveles de protección, capacidades, potencia, aspectos en materia de seguridad, formas de encendido, entre otros más elementos, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimientos puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar o incluso superar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que se encuentren conduciendo dichos vehículos.

Así, representa para ellos un riesgo a su integridad, su seguridad e incluso sus vidas, pues, se deja en total estado de vulneración el revelar las especificaciones de los vehículos, lo que implica un riesgo para los servidores públicos que se encuentran conduciendo o a bordo de dichos vehículos.

A.4 Equipo táctico y herramientas de tecnológicas de inteligencia de la Fiscalía General.

En las labores de inteligencia y para la investigación de los delitos, se requiere contar con equipos tecnológicos de vanguardia que coadyuven con las tareas de investigación de esta Fiscalía, para la ubicación e identificación de las víctimas, así como de los probables responsables.

En tal sentido, el uso de la tecnología es fundamental para la atención pronta y expedita, de fácil acceso, así como para generar líneas de investigación, por lo que el empleo de herramientas tecnológicas resulta



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

una pieza clave en el campo de la investigación delictiva, ayudando a ampliar los límites humanos en el proceso de información al tiempo de mejorar exponencialmente la capacidad de análisis.

La divulgación de la información respecto de a la descripción de las características, marca, número, o cualquier dato de las herramientas tecnológicas de inteligencia que utiliza la Fiscalía General, hace evidente un riesgo real, demostrable e identificable, con relación al interés público, de conformidad con lo siguiente:

Riesgo real: Las acciones relativas a la procuración de justicia tendientes a garantizar la seguridad pública están vinculadas con las herramientas de que dispone el personal de la Fiscalía General para las labores de combate a la delincuencia, entre ellas equipos tácticos y técnicos y de sistemas que constituyen un instrumento indispensable para el desarrollo de las actividades que día a día deben realizarse, por lo cual, es fundamental que los grupos delictivos no conozcan las especificaciones técnicas de los instrumentos que utiliza la Fiscalía General, pues éstos están directamente vinculados al estado de fuerza de la institución y a la capacidad de reacción de la fiscalía, toda vez que al conocerlos se podría afectar su funcionalidad.

Ello en el entendido de que, si los grupos delincuenciales tienen conocimiento de las especificaciones técnicas de los instrumentos y equipos tácticos y técnicos de esta Institución, representaría un riesgo inminente a la procuración de justicia, en virtud de que, al tener conocimiento de estos aspectos técnicos, los delincuentes estarían en posibilidad de evadir los sistemas de seguridad y con esto atentar contra la integridad, la seguridad e incluso de la vida de los servidores públicos que se encuentran a cargo de los mismos, del mismo modo, la seguridad pública podría verse vulnerada en tanto que pueden sufrir atentados directamente por parte de los infractores de la ley penal, teniendo como consecuencia además, el detrimento en el patrimonio de la fiscalía.

Riesgo demostrable: De publicarse la información reservada va a generar una ventaja indebida u obstrucción a la investigación, en su caso una disminución en la capacidad de esta Fiscalía General para allegarse de elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones en el combate a la delincuencia.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Los grupos delictivos, pueden adquirir armamento, vehículos o equipamiento tecnológico capaz de neutralizar los propios de esta Institución y poder evadir la justicia, lo que se traduce en una vulneración a la procuración de justicia en aras de coadyuvar con la seguridad pública y el bien social, ello sin dejar de lado, que dentro del equipamiento o armamento que los grupos delictivos pueden adquirir, puede significar un atentado para los servidores públicos atendiendo a las funciones que desempeñen.

De igual forma, resulta necesaria y justificada la reserva de la información referente a las características técnicas de los vehículos de la Fiscalía General, pues de divulgarse, no solo se estaría vulnerando la procuración de justicia y seguridad pública al darle la posibilidad a los grupos delictivos de vulnerar al estado de fuerza de la Fiscalía General a través del parque vehicular, pues como se ha dicho, les permitirá conocer las características que tienen los vehículos para poder evadir quizá en una persecución, atentar contra los servidores públicos que conduzcan o aborden las unidades o bien, hacerse de unidades con características similares para sus fines ilícitos.

Lo anterior, representa un riesgo para la integridad, la seguridad e incluso la vida de los servidores públicos que tengan a su cargo la conducción o que aborden los vehículos de referencia.

Riesgo identificable. La difusión de la información reservada, permitiría que diversos grupos delictivos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan para la investigación y persecución de los delitos, vulneren e interfieran con la funcionalidad de nuestros equipos tecnológicos y tácticos, elementos valiosos para el desempeño eficiente de esta Fiscalía General, por lo cual el proporcionar información en favor de la transparencia, no puede justificar el abrir las puertas a la obstrucción de justicia e impunidad.

La Fiscalía General tiene encomendada la persecución de los delitos, así como las labores de inteligencia, es por esta razón que la adquisición de equipos tácticos, técnicos y de sistemas constituye parte fundamental

CF datos



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

para la consecución de este objetivo, sin embargo, la divulgación de las especificaciones técnicas de los mismos como tipo, marca y características entre otros, trae consigo la posibilidad de que los grupos delictivos tengan conocimiento puntuales sobre el equipamiento o armamento necesario para neutralizar a los elementos del estado de fuerza de la fiscalía en un operativo, o bien, fabricar un atentado en contra de los servidores públicos que se encuentren a cargo de dichos equipos.

B. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta preciso señalar, que esta Fiscalía General es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal, y 69 de la Constitución local, al cual le corresponde conducir la investigación, coordinar a los policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, acciones tendientes a preservar la paz y el orden social.

En tanto, el derecho al acceso a la información es regulado en el artículo 6 de la Constitución Federal y 7 de la Constitución local, que disponen que el derecho será garantizado por el Estado, mismo que se puede contemplar de interés público, ya que toda persona tiene acceso gratuito a la información pública, sin embargo la particularidad de este derecho, es que se ejerce únicamente por una persona determinada, esto es, emana del particular que desea conocer sobre la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

Ahora bien, el Diccionario de la Real Academia Española, define como riesgo a la contingencia o proximidad de un daño y por real que tiene existencia objetiva, luego entonces, la divulgación de la información referente a los servidores públicos de la Fiscalía General, representa un riesgo real en virtud de que ello llevaría a la identificación de dichos servidores públicos poniendo en riesgo su vida, su seguridad, su integridad física e incluso vulnerando la procuración de justicia.

Por tanto, revelar la información referente a la bitácora de transportación de vuelos, terrestre y marítima y la agenda de la Titular de la Institución; el número, nombre y adscripción del personal operativo; el número, características y distribución de vehículos del parque vehicular y el equipo táctico y herramientas tecnológicas, de la Fiscalía General, representa un menoscabo para la investigación y persecución del delito, pues, como ya se ha repetido, la reserva de la información, se encuentra expresamente prevista en diversas disposiciones normativas con tal carácter, siendo estas previsiones de orden público y de observancia general. Por otra parte, se pone en riesgo la seguridad pública, la integridad y seguridad de las personas que intervienen en su aplicación.

Al darse a conocer datos sensibles de las actividades y ejercicio de las funciones constitucionales de la Fiscalía General, datos de sus servidores públicos, personal operativo, personas, formas y rutas de traslado, líneas y estrategias e investigación, ponen en riesgo no solo el éxito de las funciones institucionales, frente a los grupos delictivos, sino la vida, la salud y seguridad de los servidores públicos, de sus familiares y entorno social, involucrando a terceros.

A lo anterior, se abona el hecho de que se divulgue la información de las bitácoras y agenda de la Titular de la Fiscalía General, al ser enlazada o asociada con otra información obtenida de diversas fuentes, a partir de estas, se revelan otros datos que en su conjunto que les permiten reconstruir las actividades desplegadas en la investigación y actividades de inteligencia, por lo que se pone en riesgo el éxito de las investigaciones de los hechos que las leyes señalan como delitos.

[Handwritten signatures in blue ink]



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

De igual forma, divulgar información sobre el personal operativo y sustantivo de la Fiscalía General podría corromper la función de investigación, y con ello, también se podría corromper la conservación del estado de derecho mexicano, en virtud de que individuos con pretensiones delictivas al tenerlos plenamente identificados y conociendo la información como el número, nombre y adscripción, pudieran promover algún vínculo o relación directa con los elementos operativos, o bien, someterlos a extorsión o amenazas con el fin de obtener información sensible sobre la persecución e investigación de hechos constitutivos de delitos, podría traer a consecuencia que el gobernado se abstenga de denunciar la comisión de delito en los que actuaron en ejercicio de sus funciones, lo cual se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia y un perjuicio a la seguridad pública, vulnerando así, el interés general. Sin dejar de lado, que podrían buscarlos para corromperlos o tener un acto de represalias para desviar la conducción de determinada investigación.

Por lo anterior, para salvaguardar el estado de derecho en nuestra entidad, resulta de vital importancia la protección de la información del personal de la Fiscalía General, ya que con motivo del ejercicio de sus atribuciones operativas, los grupos delincuenciales han atentado contra la vida e integridad física del personal de este sujeto obligado, así como de las policías de investigación y los diversos Fiscales Regionales, en respuesta a las acciones operativas y jurídicas que han sido emprendidas en contra de estos grupos, lo que ha originado que en ocasiones hayan perdido la vida los servidores públicos además de las medidas de protección que garanticen la vida, la integridad y seguridad de la sociedad bajacaliforniana.

No debiendo dejar de observar que dar a conocer la información requerida, se estaría actuando en contra de las disposiciones legales vigentes en la entidad, ya que la propia norma determina los supuestos por los cuales los sujetos obligados pueden clasificar la información como reservada.

Así tenemos, que la Fiscalía General en términos del artículo 5 fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, forma parte de dicho Sistema Nacional al entrar en la definición de Instituciones de Procuración de Justicia. En ese tenor, el artículo 110, del ordenamiento legal citado,



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

determina que la información referente al personal operativo de seguridad pública, tiene el carácter de reservada.

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Énfasis añadido.

Por otra parte, el divulgar las características de los vehículos de la Fiscalía General como son tipo y nivel de blindaje, niveles de protección, capacidades, potencia, aspectos en materia de seguridad, formas de encendido, entre otros más elementos, vulnera las acciones encaminadas a la procuración de justicia en aras de la seguridad pública, lo que puede incidir de manera directa en la persecución de los delitos y las labores de inteligencia.

Esto en razón de que el personal operativo y servidores públicos que conducen los vehículos corren riesgos en su seguridad, su integridad y su vida, lo que de manera colateral incide en la persecución de los delitos, pues los grupos delictivos tienen acceso a información de alto valor que les permite conocer puntos estratégicos para contraatacar al estado de fuerza y conocer la capacidad de reacción con que cuenta la Fiscalía General, por ejemplo, en un operativo y poder evadirse de la acción penal. Asimismo, atentar contra



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

el personal operativo y servidores públicos que conduzcan las unidades o bien, hacerse de unidades con características similares para sus fines ilícitos.

Así pues, el riesgo de perjuicio lo representa la administración y procuración de justicia, ya que no solamente está prohibido revelar información reservada o confidencial relacionada con las conductas sancionadas por la Ley, sino que además está penado hacerlo, pues existen sanciones y responsabilidades a incurrir por los servidores públicos que hagan mal uso de ella, principalmente si se trata de servidores públicos integrantes de ciertas instituciones, entre ellas, la de procuración de justicia, como sería en el presente caso el revelar la información solicitada.

C. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se considera que la causal que restringe en menor medida el acceso a la información de los servidores referidos en la solicitud, es la prevista en las fracciones I, V, VII y XIII del artículo 113 de la Ley General, las fracciones I, IV, VI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que establecen de manera puntual que se considerará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos, y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter.

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es reconocido desde el marco Constitucional, no menos cierto es, que éste no es absoluto, pues al difundir la información referente al estado de fuerza y al personal operativo y servidores públicos de la Fiscalía General, no se estaría cumpliendo por parte de esta institución con nuestra obligación de no ventilar información de carácter reservada, por lo que la



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se pudiera ocasionar.

En efecto, la limitación al acceso a la información objeto de la presente clasificación obedece, a que, de divulgar dicha información y previendo que para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere acreditar la personalidad y el interés jurídico, se desconoce quién y con que finalidad la solicite pudiendo poner en inminente riesgo tanto la vida, la seguridad de dichos servidores públicos, así como la conducción de las funciones de investigaciones y de inteligencia.

Como se ha indicado previamente, clasificar la información referente al estado de fuerza y personal de la Fiscalía General como reservada se encuentra perfectamente ajustado al marco normativo en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable del Estado de Baja California y atiende estrictamente al principio de proporcionalidad, toda vez que divulgar la información que hoy se clasifica como reservada, implicaría poner en riesgo la seguridad pública, al personal de esta Institución, así como la eficacia de las investigaciones, por tanto, lo procedente es reservar la información referida.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Tesis Aislada con el registro digital número 2000234.

Época: Décima Época Registro: 2000234 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.) Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Énfasis añadido.

Resulta importante precisar, que el personal operativo debe realizar sus funciones con la secrecía que cada caso requiere. Para estas actividades, se hace necesario el transporte y traslado de personas y cosas, a fin de cumplir con sus funciones de perseguir a los infractores, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalan como delitos.

Handwritten signatures in blue ink.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo que se insiste, hacer público cualquier dato o información que haga identificable al personal operativo y sustantivo, o al equipamiento tecnológico, táctico o técnico de la Fiscalía General, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública, en virtud de que, así lo determino la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 325/2019, confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19 BIS, se atentaría de manera directa en contra de la vida, seguridad y salud de dichas personas, pues los miembros de las asociaciones delictivas podrían aprovechar esa información para amenazarlos con el objeto de obtener datos que les permitan sustraerse de la acción de la justicia y, por lo tanto, quedar impunes, aunado a que podrían tomar represalias por las investigaciones instauradas en su contra, lo que impactaría en la capacidad de reacción y en la revelación del estado de fuerza de esta Institución, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Las causales aplicables del artículo 113 de la Ley General para la clasificación de la información materia de la presente prueba de daño, son las contenidas en las fracciones I, V, VII y XIII, en concordancia con lo establecido en las fracciones I, IV, VI y XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia, en relación con los numerales Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, y Trigésimo segundo, de los Lineamientos Generales, que prevén que el acceso a la información será restringida cuando comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, obstruya la prevención o persecución de los delitos y aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En este orden de ideas, resulta necesario traer a colación el Criterio 06/09, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos Personales ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que establece:

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, pueda llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

[Handwritten signatures in blue ink]

Énfasis añadido.

De dicho criterio, se advierte que, si bien por regla general los nombres de los servidores públicos son información pública, existe una excepción, relativa a aquellos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, como lo es el presente caso.



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

En cuanto a los Lineamiento General Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo establecen lo siguiente:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I a la III. ...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V a la XI. ...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

[Handwritten signatures]



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Énfasis añadido.

E. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

La divulgación de la información reservada pone en riesgo la seguridad pública, la integridad, la seguridad e incluso la vida de la Titular y del personal de la Fiscalía General, además se podría corromper la conservación de estado de derecho en Baja California de manera principal, en virtud de que, exponer las funciones y actividades desarrolladas con motivo de su cargo así como el estado de fuerza de la Institución, pudiese generar que los grupos delictivos atente contra ellos o los coaccione para guiar una o más de las investigaciones de las cuales sea o haya sido parte, o por represalias o venganza pues conocerán la capacidad de reacción de la Institución y se allegaran de mayor equipamiento y armas. (modo)



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

La divulgación de la información reservada, representa un riesgo durante el desarrollo de las investigaciones en virtud de que los grupos delictivos pueden buscar un contacto ya sea directo o indirecto (a través de sus familiares) por medio de extorsiones o disuaciones violentas para lograr que las diligencias no se lleven a cabo conforme a derecho, evitando con ello que, el esclarecimiento de los actos delictivos cometidos lleguen a resolverse o bien, pueden evadirse de la justicia, así como, fraguar atentados con un mayor número de elementos y equipamiento pues conocerán de forma anticipada la capacidad de reacción de la Fiscalía. (tiempo)

Atendiendo al ámbito de competencia territorial, se trata de todo el territorio que ocupa el Estado de Baja California, incluso puede en su caso afectar a otras entidades puesto que muchas de las actividades de procuración de justicia se llevan a cabo de manera coordinada con otras fiscalías estatales. (lugar)

IV. Información reservada y confidencial. Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, de la persona Titular de la Fiscalía General y del personal operativo.

Es un riesgo real, demostrable e identificable el difundir la información relativa a las comisiones y lugares de destino de la persona Titular de la Fiscalía General y de su cuerpo de seguridad; así como las rutas de viaje e itinerarios se proporcionarían elementos que los harían identificables, poniendo en riesgo su vida, las funciones y actuaciones de seguridad que realiza y la de sus familiares por estar vinculados con el servidor público, tomando en consideración que las actividades que realizan son meramente de investigación y/o acreditación del cuerpo del delito de diversos delitos del orden común vinculadas con grupos de la delincuencia.

Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al permitir que se identifique al personal sustantivo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo la



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

vida, la seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dichos servidores públicos, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés social y general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a la persona o personas que requieran consultar esta información, y en donde en todo caso, prevalece el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución debe cumplir con la sociedad, con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo de su personal sustantivo no sería viable hacerla pública.

En cuanto al **principio de proporcionalidad**, el reservar información relativa a datos de personal que realiza actividades sustantivas, como es el caso del nombre, motivo de la comisión, lugares de destino, y números de facturas, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la salud, y la seguridad, como bien jurídico tutelado de dichos funcionarios que realizan tareas de carácter sustantivo que garantizan en todo momento una procuración de justicia estatal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional, así como en diversas leyes.

En este tenor, son clasificados como confidenciales los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables que emiten facturas a nombre de la Institución, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General en relación con el artículo 4 fracción XII, de la Ley de Transparencia, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:

Artículo 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[Handwritten signatures]



Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Énfasis añadido.

A mayor abundamiento, conforme a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en el portal de internet y en la plataforma nacional de transparencia, y conforme al artículo 70 fracción I, que a la letra dice: "que en la Ley Federal y de las entidades federativas, se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, y documento y políticas que a continuación se señalan: Otros documentos normativos: condiciones, circulares, normas, bandos, resoluciones, lineamientos, **acuerdos**, convenios, contratos, estatutos sindicales, estatutos universitarios, estatutos de personas morales, memorandos de entendimiento, entre otros aplicables al sujeto obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones".

V. Periodo de reserva. En cuanto al plazo que se debe esperar para que la información sea pública se estima pertinente su reserva por el **plazo de cinco años**.

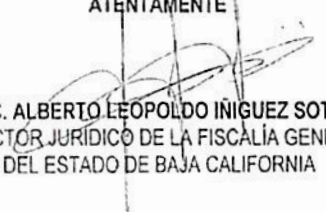
Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el presente acuerdo se clasifica la información referente a la bitácora de transportación de vuelo, terrestre y marítima y el control de agenda de la persona Titular de la Fiscalía General; al número, nombre, adscripción y cualquier dato de personal operativo que integran el equipo de seguridad de la persona Titular de la Fiscal General; a las características y distribución de



**Dirección Jurídica de la Fiscalía General del
Estado de Baja California**

vehículos que integran el parque vehicular de la Fiscalía General; al equipo táctico y herramientas de tecnológicas de inteligencia, así como, a los gastos de representación y viáticos de la persona Titular y personal operativo de la Fiscalía General, como **RESERVADA por un periodo de cinco años.**

ATENTAMENTE


LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA







El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Reservada** a la información solicitada en la relativa al cumplimiento de funciones de investigación y persecución del delito y procuración de justicia, así como, la seguridad pública y la seguridad e integridad de la persona Titular Ma. Elena Andrade Ramirez y el personal operativo de la Fiscalía General, atentos al **Acuerdo** de referencia que nos ocupa y de conformidad a lo dispuesto al artículo 81 fracción I, del Capítulo II de las Obligaciones de Transparencia Comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8). Enterado del contenido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000696**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada, relativa al número de folio **021381023000696**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



ACUERDOS:

SEO-31-2023-01: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000698.

SEO-31-2023-02: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000706.

SEO-31-2023-03: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000723.

SEO-31-2023-04: Se acuerda como **Reservada** por un periodo de cinco años la relativa al oficio número FG/DJ/062/2023, Suscrito por el Director Jurídico, relativa al cumplimiento de funciones de investigación y persecución del delito y procuración de justicia, así como, la seguridad pública y la seguridad e integridad de la persona Titular Ma. Elena Andrade Ramirez y el personal operativo de la Fiscalía General.

SEO-31-2023-05: Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 021381023000696.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 9) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Trigésima Primer Sesión Extraordinaria del 2023** del



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:05 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTINEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA TRIGESIMA PIMER SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA